

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del recurso de apelación contra sentencia, se deja constancia que el expediente llegó incompleto, desorganizado y sin índice, por lo que fue necesario en tres oportunidades requerir al juzgado cognoscente, para que tomara los correctivos respectivos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 482/

Referencia: **Radicación N° 760014003011-2017-00625-01**
Demandante: **JOSE NAUN ORDOÑEZ**
Demandado: **HEREDEROS DE MARIA DE JESUS ALFARO DE REYES Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Llega a esta instancia el proceso Declarativo de Pertenencia de la referencia, para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia No. 79, de fecha 29 de marzo de 2023, notificada por estados y proferida por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali.

Como de su revisión se observa que el recurso es procedente y que el efecto en que fue concedido es el que corresponde, esto es el suspensivo, resulta del caso ordenar su trámite, conforme lo establecido en el artículo 327 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 79, de fecha 29 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, dentro del proceso referido.

SEGUNDO. EJECUTORIADO el presente auto, córrase el término para que el recurrente sustente por escrito sus alegaciones, corriendo traslado con copia del mismo a su contraparte, vencido el cual, corre el término para réplica del no recurrente, después de lo cual se proferirá sentencia, conforme al artículo 12 del Decreto 2213 de 2022 y demás normas concordantes de la misma normativa y el C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA